

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE BARCELONA**

Urbana.—Año de 1920-21.

D. Juan Massana Vendrell, Recaudador de Contribuciones en la zona mencionada.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio correspondientes a los concepto y ejercicio expresados, con esta fecha se dictó la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y en consonancia con lo que prescribe el párrafo tercero del artículo citado, notifico la transcrita providencia a los deudores que a continuación se relacionan, los cuales, por ser de ignorado paradero, sin constar a esta Agencia ejecutiva tengan en el pueblo persona alguna que legalmente les represente ante la Hacienda, se publica el presente edicto por triplicado: uno en los estrados de la Casa Capitular de la localidad donde tributan los deudores y los otros dos ejemplares en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en su apartado cuarto, advirtiéndolo a dichos contribuyentes que transcurridas las veinticuatro horas en que haya tenido efecto legal la notificación sin haber solventado sus débitos, se llevará a efecto el embargo con que quedan conminados.

**Deudores que se citan.****Arenys de Munt.**

José Bucadé, 3,17 pesetas.  
El mismo, 9,50.  
María Ros de Regós, 15,36.  
Martín Catarineu, 2,83.  
María Roca, 28,68.  
Antonio Vives Cadellans, 2,67.

**Cabella.**

José Bergadé, 5,58 pesetas.  
Francisco Vila, 5,00.  
Martín Grau, 2,50.  
Mercedes Rigau, 5,01.  
Salvador Constans, 3,58.  
Emilio Llobet, 4,50.  
Joaquín Gallart, 3,34.  
Esteban Catá Guardis, 4,50.  
José Subirana Pla, 3,50.

Ramón Moragas, 16,67.  
Benito Barrera Miquel, 3,50.  
Carmen Abbó, 3,34.  
Joaquín Teiciero, 2,23.  
Herederos de Francisco Moré, 10.

**Canet de Mar.**

María Ana Metzger, 20 pesetas.  
Ana y Joaquín Torres Grau, 2.  
Adelaida Soler, 6,66.  
Pedro Goday Blanch, 42,68.

**Gualba.**

José Campeny, 6,68 pesetas.  
José Puig Iglesia, 5.  
Segismundo Clapés, 2,50.

**Malgrat.**

Isidro Asigós, 5,47 pesetas.  
Francisco Aymerich, 8,68.  
Herederos de Damián Almerich, 3,56 pesetas.  
Agustín Catalá, 2,37.  
Catalina Comas, 2,37.  
Josefa Cusié, 3,32.  
Joaquín Miquel, 1,26.  
José Mateu, 3,32.  
Narciso Mones, 39,14.  
Antonio Vila, 5,68.  
Francisco Casanovas, 6,99.  
Vicente Folch, 6,64.

**Montnegre.**

Filomena Casas Auladell, 4,32 pesetas.  
José Casas, Teresa Xirau y Josefa Caballé, 6,34.

**Olsinellas.**

Juan Auladell, 2,16.  
Magdalena Prat, 11,76.  
La misma, 10,74.  
La misma, 6,27.

**Palafolls.**

Narciso Moner, 7,56 pesetas.

**Pineda.**

Joaquín Fabré, 2,25.  
Dolores Lloveras, 3,41.  
José Más Más, 3,79.  
Pedro Campaneria, 3,48.

**San Acisclo de Vallalta.**

Tomás Barri Colomer, 4,74 pesetas.  
Antonio Company Arañó, 1,96.  
Mariano Buealleu, 3,92.

**San Celoni.**

Magdalena Prat, 33,32.  
Martín Cabús, 2,08.  
Juan Chamut, 1,77.  
José Alfaras, 11,68.  
El mismo, 11,68.  
El mismo, 11,68.  
Magdalena Prat, 8,32.  
La misma, 8,32.  
La misma, 8,36.  
José Alfaras, 30,84.  
Manuel Rossell, 4,38.  
Herederos de Francisco Vila, 4,38.  
Magdalena Prat, 10.  
La misma, 10.  
La misma, 22,52.  
La misma, 15.  
La misma, 15.  
La misma, 55.

La misma, 8,36.  
La misma, 10.  
Juan Roca, 2,71.

**San Cipriano de Vallalta.**

Jaime Romá Casas, 2,97 pesetas.

**San Esteban de Palantordera.**

Teresa Jubany, 4,56 pesetas.  
Esteban Mateu Jubany, 5,68.  
Francisco Fabré Fraderas, 2,72.

**San Pol de Mar.**

Florentina Sanjaçana García, 3,17 pesetas.

Encarnación Roqueta, 8,24.

La misma, 8,24.  
La misma, 6,66.  
Manuel Lloveras Colomer, 8,31.  
Juan Vives Boura, 3,17.  
María Vives, 2,98.

**Santa María de Palantordera.**

María Colomer, 6 pesetas.  
Francisco Codony, 2,50.  
Rosa Cañellas Puig, 3,34.  
Cayetano Graseilas, 3,33.  
José Layol, 3,34.  
Antonio Barroie, 2,34.  
Juan Soms, 6,68.  
Angela Sabater, 8,49.  
Rosa Carbonell, 2.  
María Roca, 6,67.

**Santa Susana.**

Miguel Tio, 2 pesetas.  
José Casas Previngut, 3.  
Herederos de Juan Casas, 4.  
Sebastián Horta, 2.  
Herederos de C. Borrell, 4.  
Isidoro Turró, 3,34.  
Herederos de G. Horta, 2.

**Tordera.**

Esteban Adroher Dorca, 7,60.  
Francisco Batllé, 2,53.  
Pedro Regás Portells, 6,64.  
Salvador Camps, 8,84.  
Sebastián Castells, 5,82.  
Pablo Gelabert, 1,90.  
José Grimal, 8,55.  
Salvador Matas, 2,37.  
Luis Puigllerinos Terradas, 3,41.  
Viuda de José Tio, 2,02.  
Pablo Treseiras, 3,80.  
Juan Treseiras, 2,84.  
Salvador Termes, 2,84.  
Asunción Amatiles, 3,88.  
Miguel Pons, 3,80.  
Juan Vives, 2,97.  
Arenys de Mar, 14 de Abril de 1921.—El Recaudador, Juan Massana. P—2668

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE BETANZOS****AYUNTAMIENTO DE BERGONDO**

D. Juan A. Navaza Picado, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de Betanzos.

Hago saber: Que entre los recibos de la contribución rústica y urbana del término municipal de Bergondo, que se hallan pendientes de cobro, se encuentran los de la siguiente relación: Ramón López Pombo, 272,10 pesetas.  
Francisco Sánchez, 89,16.  
Juan Antonio Salorio Santo, 34,01.  
Vicente Pampio Paz, 152,14.

Antonio Calvo Arévalo, 17,90.  
 Juan Antonio Fernández Teureiro, pesetas 45,57.  
 Tomasa Ogando Seoane, 36,01.  
 Matías Papiño Campelo, 24,45.  
 Antonio Cubeiro Casal, 73,86.  
 José Cubeiro Lorenzo, 100,23.  
 Josefa Cardello Sánchez, 56,76.  
 José Gómez Gómez, 36,01.  
 Manuela Varela Babió, 2,61.  
 Alonso Babió Casal, 120,61.  
 Francisco Miramontes Rosende, pesetas 98,13.  
 José Aguiar Cabanas, 47,80.  
 José Castro Pasarín y por él José Pérez, 51,58.  
 Enrique Mellid Amar, 9,66.  
 Jacobo Caseiras López, 26,67.  
 Rafael Vázquez Abruñedo, 23,09.  
 José Lorenzo Salorio, 20,59.  
 José Fraga Frego, 18,45.  
 Manuel Fiaño Sánchez, 9,27.  
 Victorio Caule, 58,93.  
 Andrés Miguez Alonso, 101,43.  
 Benito Otero Blanco, 51,34.  
 Antonio Pérez Ponte, 47,55.  
 José Paradela Blanco, 36,63.  
 Lorenzo Pico Rey, 71,84.  
 José Santiago Pérez, 54,01.  
 José Alvarez Pérez, 26,89.  
 Vicente Agruka Lista, 6,25.  
 José Antonio Daus López, 2,83.  
 Alonso Fernández Fernández, 7,61.  
 Francisco Fraga Seoane, 4,88.  
 Manuel Franco Rilo, 2,83.  
 Francisca Martínez Babió, por ella José María Salorio Paz, 19,95.  
 Joaquín Muñio Martínez, 10,70.  
 Benito Agruña Lista, 14,07.  
 José Aldao González, por él Rafael Vicente Núñez, 11,40.  
 Francisco González Vázquez, 1,95.  
 José Babió Montañés, 28,97.  
 Antonio Castro Díaz, 15,60.  
 José Antonio Fernández López, 5,37.  
 María Josefa Franco López, 1,96.  
 Antonio López Cancelo, 26,63.  
 Francisco López Tambo, 28,17.  
 Ignacio Mosquera Babió, 5,32.  
 José Muñiz Parga, por él José Sanmartín Galán, 17,38.  
 Francisco Rodríguez Mosquera, 24,14.  
 Juan Rilo Lorenzo, 1,40.  
 Andrés Carro Pérez, 2,76.  
 José Paz, por ella Dolores Meijide, pesetas 1,37.  
 José Sánchez, por él Manuel Martínez Salón, 9,17.  
 Antonio Amor Fariña, 13,86.  
 Mateo Amor, por él Antonio Cardelle, pesetas 7,05.  
 Antonio Pérez Candide, por él Joaquín Ponte, 12,52.  
 Juana Núñez Taboada, por ella Antonio Ponte, 23,63.  
 Antonio Carro Otero, 10,39.  
 Manuel Golpe López, por él Manuel Basco, 11,39.  
 Antonio Miramontes Casal, 26,76.  
 Rosa Pérez Salorio, 9,37.  
 Esteban Babió Reel, 9,44.  
 José Barros, 24,43.  
 Josefa Blas Rodríguez, 2,69.  
 Francisco Carabel, 12,61.  
 Manuel Carro Mesa, 23,64.  
 Joaquín Doldán Otero, 4,88.  
 María Josefa Daus García, 23,64.  
 Francisco Farfán Vía, 21,46.  
 Manuel Fernández, 13,41.  
 Francisco Gantán Pardo, 15,11.  
 José García Candide, por su esposa, pesetas 5,72.  
 Josefa Gómez Ruiz, 18,77.

Juan García, 6,83.  
 José Gómez Pita, 14,37.  
 Manuel Gómez Rodríguez, 12,04.  
 Melchor Gómez Ledo, 14,53.  
 Andrés Lorenzo Taracido, 12,04.  
 Baltasar Longueira Taboada, 23,27.  
 José Longueira Dans, 6,70.  
 Ramona Lamas, 10,73.  
 Andrés Mosquera Riobó, 8,98.  
 José Monteagudo y consorte, 5,74.  
 José María Muñio Naveira, 13,11.  
 Ignacio Pérez Faján, 5,36.  
 Gabriel Pardo Vázquez, 2,11.  
 María Pardo, por ella Manuel Pardo, pesetas 31,27.  
 Antonia Seijo Pau, 2,01.  
 Alvaro Sánchez García, 1,40.  
 Pedro Salorio Bugía, 4,01.  
 Asunción Taracido Agra, 6,51.  
 Antonio Viñal Gordó, 3,27.  
 José Vázquez García, 3,13.  
 Joaquín Vázquez Presedo, 5,38.

Urbanas.

Juan Carro Pérez, 7,88.  
 Ramón López Pombo, 14,19.  
 Francisca Sánchez, 15,53.  
 Benito Agruña Lista, 7,04.  
 José Babió Montañés, 7,04.  
 Simón Boutureora Babió, 7,88.  
 María Josefa Franco López, 2,27.  
 Francisco López Taito, 10,93.  
 Ignacio Mosquera Babió, 2,47.  
 Josefa Muñio Rozamientos, 2,83.  
 José Taracida Chás, 4,02.

De los expedientes generales que obran en mi poder, resulta haberse agotado sin efecto el apremio de primer grado, y que en 22 de Marzo se decretó el de segundo, por la providencia que dicté, cuya parte dispositiva dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y siendo desconocidos los anteriores deudores e ignorándose su paradero, se les notifica por el presente la inserta providencia en conformidad con el caso cuarto del artículo 142 de la Instrucción, y en su virtud se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas hagan pago en esta Recordación-Agencia, sita en la calle del Puente Nuevo, número 93, de esta ciudad, sus descubiertos, atrás indicados, más el 15 por 100 por recargos de apremio de primero y segundo grado, previniéndoles que, en otro caso, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Retanjos, 15 de Mayo de 1921. J. A. Navaza.

El Jefe de la Agencia de Retanjos, D. Juan A. Navaza Picado, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la segunda zona de Betanzos.

Hago saber: Que entre los recibos de la contribución rústica y urbana del término municipal de Coirós, que se hallan pendientes de cobro se encuentran los de la siguiente relación:

Pedro Santaya, 56,93 pesetas.  
 Francisco Neira Sánchez, 24,66.  
 Antonio Barral, 32,46.  
 Antonio Cabanas Paz, 16,99.  
 Domingo Núñez Taboada, 131,61.  
 Esperanza Sánchez Golpe, 12,80.  
 Joaquín Sánchez Docampo, 21,69.  
 María González Tain, 78,48.  
 Ramón Crespo Tomé, 6,62.  
 Manuel Fraga Pacin, 15,09.  
 Francisco Carro Sánchez, 45,54.  
 Antonio Sánchez Golpe, 25,56.  
 Manuel Sánchez Conceiro, 32,64.  
 José Naveira Pérez, 8,34.  
 Manuel Rodríguez Ruzo, 38,47.  
 Ramona Vieites Barallobre, 7,54.  
 María Campos Rodríguez, 10,95.  
 Juan Docampo González, 1,37.  
 Rita Manteiga, 2,75.  
 María Antonia Crespo Tomé, pesetas 22,66.

Carlos Rodríguez Gayoso, 32,82.  
 Juan Presa García, 44,38.  
 Domingo Villar, 5,86.  
 Domingo Álvarez, 5,65.  
 José Castrillón Carro, 31,91.  
 Juan Fachal Sanjurjo, 6,81.  
 Josefa Pérez, 12,77.  
 Inés Vázquez Fachal, 8,85.  
 Pascual Valiño Martínez, 36,45.  
 Antonio Balado Pérez, 25,08.  
 Francisco Barbeito, 16,37.  
 Silvestre Carballal, 10,26.  
 Pedro Fajil Colás, 20,47.  
 Antonio García Fraga, 31,86.  
 Generosa Golpe García, 8,61.  
 Pedro González Castro, 14,15.  
 Ramón Golpe Barral, 9,30.  
 Benito Lendoiro Barallobre, 9,65.  
 Dominga Martínez, 9,52.  
 Policarpo Navaza, 4,16.  
 Francisco Otero Pérez, 10,26.  
 Manuel Pena, 13,63.  
 Antonia Riva Amor, 5,65.  
 Manuel Ruzo Vázquez, 12,76.  
 José Sahín, 14,65.  
 Ignacio Vázquez, 19,10.  
 José Villos, 24,12.  
 Manuel Varela, 2,99.  
 Pedro Vales, 31,91.

De los expedientes generales que obran en mi poder, resulta haberse agotado sin efecto el apremio de primer grado, y que en 22 de Marzo se decretó el de segundo, por la providencia que dicté, cuya parte dispositiva dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expe-

dirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y siendo desconocidos los anteriores deudores e ignorándose su paradero, se les notifica por el presente la inserta providencia en conformidad con el caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción, y en su virtud se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan pago en esta Recaudación Agenciana en la calle del Puente Nuevo, número 93, de esta ciudad, sus descubiertos atrás indicados, más el 15 por 100 por recargos de apremio de primero y segundo grado, previniéndoles que en otro caso, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Bebanzos a 15 de Abril de 1921.  
El Recaudador, Juan A. Navaza.  
P.—2672

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CORDOBA

*Rústica y urbana.*

D. Mariano Aguilar y Chuparro, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 16 del corriente la providencia siguiente:

"Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. La subasta tendrá lugar en la oficina, calle de Pérez de Castro, 18.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Rafael Coello:

La casa número 27 de la calle de Fernández Ruano, de esta ciudad, que linda: por su derecha entrando con casa número 1 de la calle de Maimonides, de D. Rafael Fernández Luna y Hermanos; por la izquierda, con la número 25 de la calle de Fernández Ruano, de los herederos de Manuel Marqués, y por la espalda o fondo, con casa número 13 de la calle llamada Rey Almazor,

propia de D. Mateo Márquez García, no consta su medida superficial. Valorada en 1.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las líneas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 18 de Abril de 1921.  
El Recaudador, Mariano Aguilar.

P.—2676

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE EL ESPINAR

D. Ventura García Benito, Agente ejecutivo interino de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruyo por débitos de contribución y época que se expresará, correspondiente al pueblo de Revenga, se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente

"Providencia.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, a los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Y como quiera que los deudores que a continuación se expresan se ignoran su residencia y sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, se les notifica por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que se publica en el sitio de costumbre de esta localidad, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos consiguientes.

La Agencia ejecutiva se halla establecida en el pueblo de Hontoria.

*Individuos a que se refiere este edicto y débitos por que se les apremia.*

D. Eugenio Barroso Alonso, por el primero y segundo semestre de 1920-21 de contribución urbana, 1.95 pesetas.

Dña Angela Rincón, por ídem ídem de ídem ídem, 4.37.

Dado en Revenga a 19 de Abril de 1921.—El Agente interino Ventura García.

P.—2730

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FORTUNA

*Contribución rústica.—Años 1920-21 y anteriores.*

D. Francisco Lozano Bahía, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona séptima de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de acumulación de débitos colectivo que instruyo por el concepto de contribución rústica, correspondiente al pueblo de Abanilla y a los presupuestos desde 1917 al 1920-21, con fecha del día de hoy he acordado la siguiente

"Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los correspondientes por débitos atrasados que se expresan en la precedente certificación, considerando apremiados aquellos débitos en igual grado que se encuentran éstos.

Notifíquese a los deudores esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo, firmo y sello en Fortuna a 11 de Abril de 1921.—El Agente ejecutivo, F. Lozano."

Y con el fin de que puedan tener lugar la notificación de la anterior providencia a los deudores que dentro del expediente resultan como desconocidos y ausentes, sin que se conste a esta Agencia conocer de ninguno de ellos representante legal en la demarcación de esta zona, vengo en relacionarlos con la expresión de sus nombres, domicilio que se les asienta en las listas cobratorias, presupuestos que adeudan y cuotas totales del Tesoro, sin contar recargos, costas ni gastos:

Miguel Cremados Prieto, 40.07 pesetas.

Antonio Escandell Sala, 65.88.

Manuel Escandell Verdú, 29.95.

Antonio Espinosa Escandell, 55.80.

Manuel García Sala, 60.41.

Antonio López Cortés, 28.67.

Vicente Mira Martínez, 108.57.

Tomás López Alarcá, 10.96.

Antonio Marco Lajera, 13.42.

Juan Ramírez Riquelme, 23.50.

Tomás Sánchez Martínez, 10.72.

Manuel Verdú Escandell, 11.60.

Tomás Mira Cantó, 5.10.

José Cremados Pérez, 17.08.

Jenaro Jover Mira, 23.55.

Antonio Martínez Sánchez, 14.73.

Miguel Sellés Pérez, 11,91.  
 Francisco López Riquelme, 6,22.  
 Juan Rocamora Riquelme, 11,12.  
 José Perea Riquelme, 6,48.  
 Juan Rocamora Riquelme, 5.  
 Remedios García, 13,30.  
 Estanislao Mateo Vicente, 5,45.  
 Manuel Esudero Rodríguez, 39,65.  
 Manuel García García, 9,26.  
 José Cremades García, 5,65.  
 Tomás López Soler, 1,61.  
 Encarnación Martínez González, 3,16.  
 Antonio Tristán Marco, 18,80.  
 Antonio María Oliver, 2,01.  
 Dolores Albert Vidal, 20,38.  
 Jerónimo García García, 0,98.  
 Luis Martínez González, 39,68.  
 Josefa Lozano Pérez, 2,44.  
 Marco Lozano Palazón, 24,10.  
 Antonio Torá Herrero, 13,16.  
 José Soler López, 7,81.  
 María Tristán Soler, 1.  
 Aldonso Sandoval Cascales, 45,09.  
 Pedro Belda Carrillo, 2,32.  
 José Palazón López, 21,12.  
 Blas Alacid, herederos, 14,77.  
 Melchora Belda Belda, 11,35.  
 José Bernal Cascales, 13,80.  
 Juan Gomariz, 63,59.  
 Juan Gomariz Bernal, 37,03.  
 Lucía Piñero Belda, 58,74.  
 Josefa Piñero Ruiz, 32,53.  
 Bernardino Santos López, 21,75.  
 Pablo Soler López, 19,59.  
 Isabel Alacid Belda, 5,08.  
 Andrés Herrero Alacid, 1,78.  
 María A. Lozano López, 9,30.  
 Andrés Pastor Cutillos, 8,72.  
 Juan Pérez Gomariz, 11,38.  
 Juan Alacid García, 6,55.  
 Benito Lozano Gómez, 6,51.  
 Josefa Lozano Salas, 3,79.  
 Antonio Miralles Cutillos, 1,87.  
 María Sánchez Palazón, 1,87.  
 María García Amorós, 1,67.  
 Juan Prieto Rico, 0,98.  
 Roque Segura Martínez, 30,02.  
 Antonio Pérez Martínez, 29.  
 Salvador Riquelme Flores, 10,98.  
 Francisco Escandell Albert, 1,54.  
 Salvador Pérez Pérez, 31,72.  
 Juan González Samper, 17,52.  
 Francisco Verdú Albert, 0,98.  
 Francisco Pavá Albert, 3,29.  
 Raimundo Albert Rico, 33,14.  
 María Hernández Belmonte, 1,48.  
 José M. y Plácido Sánchez, 1,36.  
 Domingo Ibáñez Vicente, 2,31.  
 Florentina Becanera Alonso, 1,52.  
 Manuel Riquelme Riquelme, 3,25.  
 Pedro García Clemente, 5,98.  
 Pedro Navarro Riquelme, 62,23.  
 Juan Riquelme Piñero, 23,22.  
 Antonio García Riquelme, 10,88.  
 Sordalia Segura Expósito, 5,98.  
 Juan Riquelme Noale, 5,98.  
 Eusebio Rico Mira, 28,75.  
 Rita Albert Albert, 1,54.  
 Francisco Amorós, 15,25.  
 Manuel Juan Segura Segura, 22,56.  
 Juan A. Segura Segura, 8,68.  
 Juan Almaraz Escudero, 12,47.  
 Francisco Bernal Riquelme, 15,28.  
 Juan Carrión Pastor, 8,11.  
 José García Riquelme, 6,62.  
 Juan Blas Segura Segura, 10,88.  
 Pedro García Riquelme, 4,31.  
 Brígida Maruenda Ochoa, 2,08.  
 Francisco Ochoa Verdú, 5,94.  
 Francisco Buitrago Martínez, 7,63.  
 José Ruvira Riquelme, 6,42.  
 Antonio Ramírez Rocamora, 1,67.  
 Pedro Alvarado Riquelme, 20,90.  
 Tomás Piñero López, 26,52.  
 Y a los efectos pretendidos libro el

presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, Gaceta de Madrid y además se fijarán iguales edictos en las tablas de anuncios de las Alcaldías de los pueblos de Abanilla y Forluba, según determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna a 29 de Abril de 1921.—El Agente ejecutivo, J. Bravo.  
 P—2688

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE LA CORUÑA

D. Nicolás Villanueva Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones con ejercicio especial en esta capital y en general en todos los pueblos de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio seguido contra los deudores que a continuación se expresan, como deudores a la Hacienda por el cuarto trimestre del año 1921 por el concepto de contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria impuesta a su nombre en esta capital, consta haberse agolado sin efecto el apremio de primer grado, y, por consiguiente, se decretó el de segundo grado al vencimiento de aquél por providencia cuya parte dispositiva dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declara incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

#### Nombres de los deudores.

Matilde Alonso y María Gervoles, 3,38 pesetas.  
 Manuel Agemar Casteló, 3.  
 José Añón, 2,18.  
 Eduardo Alonso Rodríguez, 1,252,45.  
 Manuel Alvedro, 33.  
 Juan Azea Couce, 9,22.  
 Crisanto Andrade López, 0,43.  
 Sergio Andión Perea y José Pueyo García, 15,06.  
 Manuel Arribas Miñones, 1,80.  
 Bienvenida Bilbao, Lázaro y sus hijos Florentino y Fulgencia, 324.  
 Francisco Bregua Merelas, 4,50.  
 Donato Beltrán Rodríguez, 2,07.  
 José Bocija Lozano, 0,75.  
 Elvira Barreiro Rodríguez, 18,45.  
 Ramiro Barbería García, 2,63.  
 José Bello Vázquez, 3,28.  
 Juan y Tomás Barros Villar y Marcelino y Bernardo Hernández Villar, 175 pesetas.  
 Antonio Barros Barata, 37,20.

Antonio Cabañas, 0,50.  
 Rosario Couceiro Fernández, 3.  
 Eugenio Román Cortes Santos, 14,11.  
 Demetrio Cros Calleja, 220,50.  
 Mariano Copeiro Mosquera, 10,15.  
 Marcial Castro Seijo y Carmen Torreiro Souto, 3,25.  
 Manuel Cereceda Fernández, 3.  
 Dolores Chao Albo, 79,05.  
 Manuela Choriceño Posé, 7,50.  
 Angeles y Antonio Durán Budiño, 9.  
 Elisa Díaz Laffite, 50.  
 Dolores Domínguez Castro, 30,08.  
 Pastora Doldán Leduro, 14.  
 Rosario Baldomero Encina Riva-du-lla y Hermanos, 40.  
 Socorro Estévez Fernández, 27.  
 Carmen España Fidalgo, 15.  
 Enrique, Emilio y Juana Estevarría, 3.  
 Eduardo Fernández García, 142,80.  
 Francisco Franco Guntín, 112,65.  
 Orenco Ferreira Menéndez, 168.  
 Manuel Fernández Núñez, 36.  
 Juan Fraga Rey, 0,55.  
 Valerio García Gantes, 16,50.  
 Manuel Gastón Valdés, 429,58.  
 Dolores García Noguecol, 27,22.  
 José González Díaz, 4,50.  
 Andrea García, 3,69.  
 Juan González Bernárdez, 14,64.  
 Bernabé González Llanos, 152.  
 Manuel García Firpo, 13,56.  
 Joaquín Gómez Jiménez, 15.  
 Enriquet Gómez Borer, hoy su heredera Joaquina Gómez Jiménez, 2,49.  
 Jesús García Rodríguez, Teresa García Padín y otros, 9,50.  
 Visitación González Llanos, 17,82.  
 Carmen García Fernández, 80.  
 Antonia Galán Fernández, 11,38.  
 María Gayoso, 196,75.  
 Manuel Gómez Neira, 1,87.  
 Angela González, 5,33.  
 Juan Guerrero Balbero, 97,12.  
 Juan Iglesias Fontela, 6.  
 Cándido Iglesias Martínez, 3,75.  
 Carmen Iglesias Yáñez, 3.  
 Manuel Iglesias Rodríguez y Josefa Alvedro Martínez, 1,19.  
 Emilio Iglesias Pereira, 30.  
 Joaquina Jiménez Gómez, 2,49.  
 Manuel Jaspe Fraga, 3,75.  
 Juan José Larraya Rodríguez, 4,50.  
 Manuel Leis Refofo, 2,75.  
 Joaquín Lago y María Gayoso, 0,75.  
 Joaquín López Martínez, 12,25.  
 Evaristo López Blanco, 1,29.  
 María López Suárez, 0,25.  
 María López Suárez, 6,25.  
 Juana López Perea, 4,50.  
 Antonio Lasco Lapido, 100.  
 Concepción Luegria López, 30.  
 José López Larry, 21.  
 Manuel Labora Agra, 18.  
 Teresa Loureiro Varela y su hija Carmen López, 12.  
 José López García, 100.  
 Fidel Mason García, 4.  
 Josefa Mancho Díaz, 2,25.  
 Pedro Muñiz Lamot, 123,50.  
 María Mantiñán Rodríguez, 6,75.  
 Laureano Martínez Brañas, 3.  
 María de los Dolores Martínez Brandauz, 33,69.  
 Manuel Mancho Batan y Elisa Paz García, 9,45.  
 Manuel Mariño Besó, 18.  
 Juan Antonio Martínez Gantes, 31,50.  
 Manuela Mosquera Valeiro, 4.  
 Rafael Melgar Palomino, 25.  
 José Manuel Martínez Pérez, 25.  
 Antonio Martínez Rey, 0,60.  
 Elvira Martínez Díaz, 0,21.

Antonio Martínez Carril. 30.  
 Matilde Merkel España. 24.  
 Esperanza Macho Díez. 7.50.  
 Amalia Martínez Pérez. 20.28.  
 Federico Menéndez Perretal. 24.26.  
 Enrique Núñez Zuloaga. 6.  
 Manuel Núñez Martínez. 3.  
 Juan Osende Pérez. 4.49.  
 Consuelo Ozores Gerpe. 1.50.  
 Juana y Celina de la Parte Alonso. 56 pesetas.  
 María Parallo Veira. 77.50.  
 Manuel Pardo de la Iglesia. 9.  
 Honorina Pena Alvarellas. 3.20.  
 Juan Pardo. 3.50.  
 José Pardo. 25.  
 Lázaro Pan, Guimares y José Pardo. 75.  
 Salustiana Pérez. 12.60.  
 Jacinto Patiño Rey. 9.45.  
 Fernando Pereira Batallán. 15.20.  
 Luciano Portela. 100.  
 Adelaida Pérez Calvete. 89.25.  
 Juan Pardo Leiro. Avelina y Vicente Portela Pardo. 29.25.  
 José Parada Núñez. 4.37.  
 Salvino Pardiñas Rodríguez. 3.  
 Manuel Ponte Radriguez. 7.50.  
 Manuela Peña Pardo. 7.50.  
 Fernando Pérez Fontán. 27.  
 Elvira Pereira Rodríguez. 36.90.  
 Francisca Posada Fariña. 14.25.  
 Miguel Pérez Bufón. 23.25.  
 Eduardo Paz García. 46.50.  
 Bernardo Pérez González. 53.28.  
 Enriqueta Pérez Fariña. 15.01.  
 José Parada Núñez. 2.19.  
 Dolores Quintana González. 12.50.  
 Concepción Ramos Ramos. 3.75.  
 Josefa Robelo Vega. 7.50.  
 Manuel Rodríguez. 3.38.  
 María Ramiro. 3.87.  
 Encarnación Ruibal Lorenzo. 13.  
 León Rodríguez Gil de Palacios. 8.25.  
 Pedro Rodríguez Caballero. 9.25.  
 José Ruiz y Zarzalajo. 1.  
 Cayetano Rodríguez López. hoy sus nietos Ramona Osorio Rodríguez y hermano. 37.50.  
 Leandro del Río Carnela. 86.35.  
 Filomena Rodríguez Lasco e hijos. 2.62 pesetas.  
 Jacobo Rodríguez Galván. 4.50.  
 Domingo Rojo. 205.79.  
 Antonio del Río Castro. 94.39.  
 Antonio Rodríguez Rodríguez. 6.  
 Isabel Angel Rok y hermanos. 21.  
 Higinio Rey Molina. 5.63.  
 Francisco Rivas Prego. 6.25.  
 Ricardo Reboredo Blanco. 4.75.  
 José Rodríguez Rey. 26.  
 Andrés Rodríguez Temprano. 15.30.  
 José Reboredo Blanco. 14.  
 Marcelino Suárez González. 230.60.  
 Salomé Sardiña Rodríguez. 5.  
 Domingo Suárez González. 48.  
 Manuel Souto Rodríguez. 7.59.  
 Cosme Suárez Patiño. 18.  
 Manuel Suárez García. 12.  
 Marcelino Daniel Santos Prado Freire. 4.50.  
 José Seijo Varela y Vilarriño. 13.50.  
 Aurelio Silva Suárez.  
 Pedro Santisteban Paredes.  
 Rafael Santamarina Torrado.  
 Angel Sánchez Fernández.  
 Manuela Suárez García.  
 Antonia Salgado Rumbó y su esposo Juan Barreiro.  
 María Sande Roldán.  
 Domingo Seijo Vázquez.  
 María Teijeiro Pacheco.  
 Teresa Taboada, viuda de Castro.

María Tobía, hoy Basilio Verdía Tobía.  
 Purificación Veloso Díaz y su esposo José Bugallo.  
 Manuel Varela Sorey.  
 Catalina Vallina Arroñada.  
 José Varela Muñiz.  
 José Vázquez Pérez.  
 Angel Veiga Castro.  
 Antonio Varela Naya.  
 Benigno Verdía.  
 Rosendo Varela Calviño.  
 Manuel Varela García y su esposa Dolores González.  
 José Veiga Lois.  
 Carmen Vázquez Juspe, por sí y como cesionaria de los derechos de su hermano Antonio Vázquez Juspe.  
 Ramón Vidal Fernández.  
 Carmen Vidal González.  
 Josefa Vila Fernández.  
 Concepción Villanueva Colmeiro.  
 Manuel Varela Varela.  
 Victoriano Veira Seijo.  
 Marcelino da Costa Díaz.  
 Pedro Daz.  
 Carmelo Díaz de Rebayo y Aguiar.  
 Pilar, Carmen y Mercedes Frade García.  
 Juan Fernández Laforro.  
 Teresa García Rodríguez, Pilar, Carmen, Mercedes y Teresa Frade García.  
 Juan Osores Pedrosa.  
 José Prego Calvete.  
 Manuel Ramil Teijeiro. 4.95 pesetas.  
 Eduardo Rodríguez Moreno. 9.90.  
 Joaquín Suárez Queruzza. 115.50.  
 Tomás da Torre. 12.  
 No pudiendo ser notificada la providencia al principio transcrita a los contribuyentes deudores que quedan relacionados por no ser habidos en los domicilios que se consignan en los recibos en descubiertos y desconociéndose su actual paradero, se les notifica por medio de la presente la aludida providencia a los fines que la misma indica, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la instrucción de apremio.  
 Por consiguiente se requiere especialmente a los citados deudores sus causahabientes, a los dueños actuales de las fincas sobre las cuales gravan las contribuciones o a quien sobre dichas fincas les corresponda algún derecho y a todos sus representantes, para que en el expresado plazo de veinticuatro horas satisfagan en las oficinas de esta Agencia, sitas en el bajo de la casa número 15 de la calle de la Marina, en los días hábiles de diez a trece, las citadas cuotas, previniendo les parará el perjuicio consiguiente.  
 La Coruña, 20 de Abril de 1921.—  
 Nicolás Villanueva.  
 P—2679

D. Nicolás Villanueva Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones, con ejercicio especial en esta capital y en general en todos los pueblos de la provincia.  
 Hago saber: Que en el expediente general de apremio seguido contra los deudores que a continuación se expresan, como deudores a la Hacienda por el cuarto trimestre del año 1920-21, por el impuesto de contribución rústica impuesta a su nombre en esta

capital, consta haberse agotado sin efecto el apremio de primer grado y por consiguiente se decretó el de segundo grado al vencimiento de aquél, por providencia cuya parte dispositiva dice así:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

#### Nombres y apellidos.

Francisco Anido. 2.45 pesetas.  
 Manuel Bermúdez Martínez. 3.28.  
 Dolores Barral Suárez. 1.30.  
 Francisco Barreiro Mañana. 12.24.  
 Capilla Encarnación C. Antonio Núñez. 115.51.  
 José Benito Durán C. Antonio García. 6.80.  
 Manuel y José Campos Doldán. 2.17.  
 Antonio Díaz Bello. 2.17.  
 Mariana Fernández. 2.72.  
 Francisco Loriga. 2.17.  
 Joaquina Losada C. Manuel Iglesias. 69.22.  
 José Mateo Aguiar. 43.44.  
 Juan Mesa González. 3.26.  
 María Márquez. 48.86.  
 José Montero García. 6.51.  
 Rosa Martínez Mosquera. 108.68.  
 Carmen Abión Suárez. 21.18.  
 Juan y Josefa Ozores Varela. 31.52.  
 Félix Piñón. 15.20.  
 Guadalupe Pérez. 4.24.  
 Manuel Pardo Otero. 2.74.  
 Clemente Paniza Serrano. 8.15.  
 Marcelino Pardo Lanza. 7.60.  
 Eduardo Reguera. 2.13.  
 José María Rey C. Santos García. 812.14.  
 Carmen Santos Prego. 26.75.  
 Juan Souto. 1.38.  
 Isabel Santos Santos. 2.71.  
 Manuela Utoiz y partícipes. 13.06.  
 Vinde de Esteban C. Manuel Galán. 1.36.  
 Antonio Vázquez. 5.42.  
 Santiago Loriga C. Francisco Vega. 3.18.  
 Silvestre Moreno C. Francisco Patiño. 2.73.  
 Francisco Martínez Mosquera. 2.18.  
 Enrique Montenegro C. Francisco Macieiras. 7.60.  
 No pudiendo ser notificada la providencia al principio transcrita a los contribuyentes deudores que quedan relacionados, por no ser habidos en los domicilios que se consignan en los recibos en descubiertos, y desconociéndose su actual paradero, se les notifica por medio de la presente la aludida providencia a los fines que la misma indica, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.  
 Por consiguiente, se requiere espe-

cialmente a los citados deudores, sus causahabientes, dueños actuales de las fincas sobre las cuales gravan las contribuciones, a quienes sobre dichas fincas les correspondía algún derecho, y a todos sus representantes, para que en el expresado plazo de veinticuatro horas satisfagan en las oficinas de esta Agencia, sitas en el bajo de la casa número 15 de la calle de la Marina, los días hábiles de diez a trece, las citadas cuotas; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

La Coruña, 16 de Abril de 1921.—  
Nicolás Villanueva. P—2677

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LERIDA

En el expediente ejecutivo por acumulación que se sigue contra los terceros poseedores que luego se dirán, por concepto de contribución urbana, correspondiente a los años de 1917 a 1919-20, inclusivos, importantes 184,17 pesetas, se ha dictado con fecha 20 del presente la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto, a los deudores incluidos en la relación, de cuyos descubiertos son responsables mancomunadamente.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, señalando al efecto la finca que ha de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para su anotación preventiva de embargo.”

#### Deudores que se citan.

Antonio Solsona Nogués.  
Francisco Solsona Nogués.  
Rosa Solsona Nogués.  
Teresa Solsona Nogués.  
Domingo Solsona Nogués.  
María Solsona Nogués.  
Ramón Nogués Farrés.  
Francisco Nogués Farrés.  
Raimunda Nogués Siscart.  
Teresa Suy Nadal, y  
José Santamaría Puig.  
Cuota, 184,17 pesetas.  
Recargos, 27,62 pesetas.

Y no constando a esta Agencia ejecutiva que dichos deudores tengan en esta persona que los represente y con quienes pueda practicarse las notificaciones y requerimientos necesarios dentro del procedimiento, como asimismo ignorando el paradero y domicilio de los mismos, y a fin de que pueda tener efecto dentro del procedimiento lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio de la presente la transcrita providencia, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, fijando un ejemplar

en las tablas de anuncios oficiales de la Casa Consistorial, para que llegue a conocimiento de los mismos y puedan satisfacer sus descubiertos dentro de las veinticuatro horas de publicada, en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, en cumplimiento de lo acordado.

Lerida, 21 de Abril de 1921.—El Agente ejecutivo, José Fort.

P—2697

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MATARÓ

#### PUEBLO DE ALELLA

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en virtud de notificación de débitos, librada por el Negociado de Contrabando de la Administración especial de Rentas Arrendadas, de esta provincia, en 4 de Marzo de 1919, por aprehensión de tabaco de contrabando contra D. Antonio Pérez Ramos, importando la deuda 72 pesetas, y como resulta desconocido el domicilio o paradero de dicho deudor, sin que conste tenga en los pueblos de esta zona persona que lo represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que con fecha 20 de Junio de 1919, ha dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Antonio Pérez Ramos.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo.”

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido este edicto para su publicación en la tablilla de anuncios oficiales de este pueblo y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los oportunos efectos.

Alella, 5 de Abril de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—2667

#### PUEBLO DE CALDAS DE ESTRACH

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en virtud de certificación librada por la Intervención de Hacienda de esta provincia en 22 de Octubre 1920, por el concepto de Derechos reales, contra el Centro Democra-

co de Caldas, importando la deuda 23,95 pesetas, y como resulta desconocido el domicilio o paradero de dicho deudor, sin que conste tenga en los pueblos de esta zona persona que lo represente, expongo el presente edicto, para que llegue a conocimiento del mismo que con fecha 23 de Marzo de próximo pasado, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor Centro Democrático de Caldas.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para anotación preventiva de embargo.”

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido este edicto, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los oportunos efectos.

Caldas de Estrach, 9 de Abril de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—2680

#### PUEBLO DE MASNOU

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en la villa de Masnou, contra D. José Llinás, por débitos procedentes de certificado librado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en diez y ocho de Marzo de 1919, por el concepto de cuotas industrial-comerciante, recargo municipal y multa, correspondiente a los años de 1919-20, importante 4.622,73 pesetas, más los recargos de apremio decretados, y resultando desconocido el domicilio o paradero del expresado deudor, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, expongo el presente edicto, para que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 12 de Mayo de 1919, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. José Llinás.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador

dor de la Propiedad, para anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido este edicto, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Masnou, 7 de Abril de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—2701

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en virtud de certificación librada por la Intervención de Hacienda de esta provincia en 2 de Junio de 1920, por el concepto de Industrial, multa, comerciante, contra D. Ernesto Herías, importando la deuda 2.685,83 pesetas; y como resulta desconocido el domicilio o paradero de dicho deudor, sin que conste tenga en los pueblos de esta zona persona que lo represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 20 de Agosto de 1920, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Ernesto Llinás.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido este edicto, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Masnou, 7 de Abril de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—2702

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Martín Criado, que se dice ser vecino de Masnou, por débitos procedentes de certificado librado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en 10 de Enero de 1920, por el concepto de cuotas de Industrial comerciante, recargo municipal y multa correspondiente a los años de 1919 y 20, importante 11.323,48 pesetas, más los recargos de apremio decretados, y resultando desconocido el domici-

lio o paradero del expresado deudor, sin que conste tenga en esta localidad persona que los represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 2 de Marzo de 1920 he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Martín Criado.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido este edicto, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Masnou, 5 de Abril de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—2703

#### TÉRMINO DE MATARÓ

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en virtud de certificación librada por la Intervención de Hacienda de esta provincia en 22 de Mayo de 1920, por el concepto de Industrial, multa, comerciante, contra D. Peregrín Nogueras, importando la deuda 9.887,58 pesetas, y como resulta desconocido el domicilio o paradero de dicho deudor, sin que conste tenga en los pueblos de esta zona persona que lo represente, expongo el presente edicto, para que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 20 de Agosto de 1920, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Peregrín Nogueras.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido este edicto, para su publicación

en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Mataró, 2 de Abril de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—2704

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en virtud de certificación librada por la Intervención de Hacienda de esta provincia en 22 de Mayo de 1920, por el concepto de Industrial, multa, comerciante, contra D. Juan Serra, importando la deuda pesetas 9.887,58, y como resulta desconocido el domicilio o paradero de dicho deudor, sin que conste tenga en los pueblos de esta zona persona que lo represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 20 de Agosto de 1920, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a D. Juan Serra.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido este edicto, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Mataró, 6 de Abril de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.

P—2705

D. Francisco Calbo Llauradó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en virtud de certificación librada por la Intervención de Hacienda de esta provincia, en 14 de Febrero próximo pasado, por el concepto de Industrial, multa, aceite mineral, contra D. Ignacio Parera, importando la deuda 3.149,97 pesetas, y como resulta desconocido el domicilio o paradero de dicho deudor, sin que conste tenga en los pueblos de esta zona persona que lo represente, expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo, que con fecha 24 de Mayo recién finido, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo

grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Ignacio Parera.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido este edicto, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Mataró, 6 de Abril de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo. P—2706

**PREMIA DE MAR**

D. Francisco Calbo Llauredó, Recaudador ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda en la zona de Mataró.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en virtud de certificación librada por la Intervención de Hacienda en esta provincia en 10 de Enero de 1920, por el concepto de industrial, multa, exportador frutos, contra

D. Jaime Salomo, importando la deuda 1.311,90 pesetas, y como resulta desconocido el domicilio o paradero de dicho deudor, sin que conste tenga en los pueblos de esta zona persona que lo represente, expongo el presente edicto para que lluegue a conocimiento del mismo que con fecha 23 de Febrero de 1920, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Jaime Salomo.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para anotación preventiva de embargo.”

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido este edicto, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Premia de Mar 5 de Abril de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo. P—2725

**PARTE NO OFICIAL**

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Ptas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa.	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 45

**TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100  
 Id. id. de 2.500 id. el 20 por 100  
 Id. id. de 5.000 id. el 30 por 100

**TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS**

No excediendo de

10.000 pesetas, a 0,40 ptas.	la línea.
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id.	id.
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id.	id.
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id.	id.
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id.	id.
De 90.001 en adíte, a 1,00 id.	id.